



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 089-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- (CAUSA No 089-2009 J.ACM-MFP) Quito, 15 de abril del 2009, las 11h00.- Llega a conocimiento de este Tribunal el recurso contencioso electoral de impugnación, signado con el No. 089-2009-JACM-MFP, interpuesto por el señor Edison Edilberto Vera Cedeño, Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional Democrática, lista 51, en contra de las resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Manabí que resolvieron no calificar la lista de candidatos a concejales urbanos del cantón Jama auspiciada por el Movimiento Concertación Nacional Democrática. **PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia electoral, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **SEGUNDO:** a) A fojas 37 consta la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral de fecha 12 de febrero de 2009, mediante la cual se considera que del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Movimiento Concertación Nacional Democrática, lista 51, para las dignidades de Concejales Urbanos del Cantón Jama, se desprende que “no existe equidad de género” por lo que el pleno de la Junta resuelve “notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la alternabilidad para que dentro del plazo de 24 horas presenten la nueva lista...” Consta al pie de la resolución que se notificó al representante del Movimiento Concertación Nacional Democrática el 12 de febrero del 2009, a las 18h06. b) A fojas 38 y 38 vuelta consta la Resolución No. 023-I-JPEM adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual resuelve “no calificar y por lo tanto rechazar la lista de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Jama presentada por el Movimiento Concertación Nacional Democrática por incumplir lo preceptuado en los Arts. 4 y 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas (...) a pesar de haber sido legalmente notificados con la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, con fecha 12 de febrero del 2009 y notificada el mismo día”. Se observa a fojas 38 vuelta la razón de notificación de la citada providencia en la cual el Secretario Ad-honorem de la Junta Provincial Electoral de Manabí, Ab. Luis Cando Arévalo, certifica que “SE NOTIFICÓ: el día miércoles 18 de febrero del 2009 a las 18h50...” c) A fojas 40 a 41 consta de autos el recurso contencioso electoral de impugnación presentado el día 2 de abril del 2009, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, por el señor Edison Edilberto Vera Cedeño, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional

R. Oña

Democrática, lista 51 mediante el cual solicita se deje sin efecto las resoluciones que dejaron fuera de la contienda electoral a la lista de concejales del cantón Jama, "ratificando que ante la falta de notificación de las mismas, vulneraron nuestro legítimo derecho constitucional a participar de los procesos democrático electorales del país",

d) La Junta Provincial Electoral de Manabí mediante resolución de 7 de abril del 2009, consideró que el escrito de impugnación presentado por el Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional Democrática, listas 51 "se torna en extemporáneo en virtud de lo preceptuado en el **Art. 57** de las **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA...**" resuelve "NEGAR por extemporáneo el escrito de impugnación presentado por el Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional Democrática, listas 51" y elevar a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la resolución con la documentación pertinente.

e) De autos no se observa que el sujeto político, Movimiento Concertación Nacional Democrática, lista 51, haya presentado recurso contencioso electoral o cualquier otra petición en relación a la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de fecha 7 de abril de 2009.

TERCERO:

a) En el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero de 2009, se establece en el artículo 21 que no se admitirá al trámite los recursos que se interpongan cuando se lo interponga extemporáneamente. En el artículo 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se dispone en relación a la calificación de candidaturas que *"de existir impugnaciones a las candidaturas, al día siguiente se correrá traslado con las mismas a los impugnados y a las organizaciones políticas a las que pertenecen, quienes deberán contestarlas en el plazo de veinte y cuatro (24) horas. Con la contestación o en rebeldía, el organismo electoral resolverá las impugnaciones y de ser procedente calificará las candidaturas en el plazo de cuarenta y ocho horas. La resolución se notificará en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, de las cual se podrá interponer el recurso de apelación en el plazo de un día; si así sucede el organismo electoral remitirá el expediente debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral"*.

b) El Tribunal Contencioso Electoral no puede admitir a trámite un recurso extemporáneo en base a meras alegaciones de falta de notificación, que no se sustentan en prueba alguna; tanto más si del expediente constan las certificaciones de las notificaciones realizadas que gozan de presunción de validez. En el supuesto no consentido de que no fueren notificados, resulta sorprendente que el recurrente se haya dado cuenta, recién el 30 de marzo de 2009 sobre la no calificación de su lista; lo que demuestra falta de diligencia e interés por parte del sujeto político.

c) De autos consta que el sujeto político fue notificado con las resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí, por lo cual al no haber ejercido oportunamente las facultades y acciones que la normativa electoral le permitían frente a las decisiones del organismo desconcentrado, deviene en extemporánea la presentación del recurso contencioso electoral de impugnación por parte del Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional Democrática, lista 51.

d) Llámese la atención a los miembros de la Junta Provincial Electoral de

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Manabí, quienes mediante resolución de 7 de abril de 2009, se arrogaron funciones que le corresponden al Tribunal Contencioso Electoral según lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, al haber rechazado el Recurso Contencioso Electoral interpuesto por Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional Democrática. Por las consideraciones expuestas este Tribunal se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo de la misma. Remítase copia de esta providencia al Consejo Nacional Electoral. Remítase este expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí, dejando una copia certificada del mismo para el archivo de este Tribunal.- Cúmplase y Notifíquese f) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta, Dra. Alejandra Cantos Molina, Jueza, Dr. Arturo Donoso Castellón Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL